

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00030-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN SALVADOR TORRES POLO

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

PROVEA.


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **MARTIN SALVADOR TORRES POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.597.180 expedida en Plato – Magdalena, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero en pesos y por los intereses remuneratorios y de mora sobre el capital, desde que se hizo exigible y hasta que la obligación se pague en forma definitiva.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del C.G.P., por lo demás el documento allegado como base del recaudo de tres (3) pagares que constituye plena prueba de la deuda y las obligaciones en él contenida son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, por lo que de conformidad con Artículo 488 del C.G.P., el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA;**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **MARTIN SALVADOR TORRES POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.597.180 expedida en Plato – Magdalena, a favor del **BANCO**

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00030-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN SALVADOR TORRES POLO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$7.999.414.00)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°. 042446100007245**.
- Más la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$990.180.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, contenidos en el **pagaré N°. 042446100007245**, desde el día 29 de junio de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré N°. 042446100007245**, desde el día siguiente al vencimiento el día 30 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$44.996.00)**, valor correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados **Pagaré N°. 042446100007245**.
- **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$178.700.00)**, por concepto de capital correspondiente al **pagaré N°. 4866470211894654**.
- Más la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 00/100 M/CTE. (\$7.472.00)**, valor correspondiente a los intereses remuneratorios de la anterior suma contenidos en el **pagare N°. 4866470211894564**, desde el día 01 de abril de 2019 hasta el día 20 de diciembre de 2019, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagaré N°. 4866470211894564**, desde el día siguiente al vencimiento el día 21 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00030-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN SALVADOR TORRES POLO

de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **SEGUNDO:** Los anteriores montos deberá pagarlos el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuenta con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).
- **TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 293 y 108 del C.G.P., teniendo en cuenta lo peticionado por la parte actora, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde reciba notificaciones la parte demandada; en consecuencia se ordena el emplazamiento y hágase la respectiva inscripción en el registro de personas emplazadas.

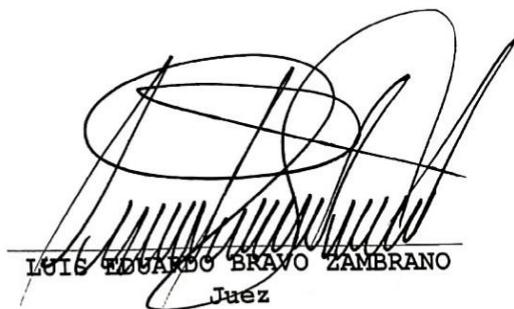
CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: TENGASE al **Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO**, identificado con Tarjeta Profesional No. 195.122 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

SEXTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEPTIMO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00030-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN SALVADOR TORRES POLO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 19 DE NOVIEMBRE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° __38__
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario: _____

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00030-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN SALVADOR TORRES POLO

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

PROVEA.


Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **MARTIN SALVADOR TORRES POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.597.180 expedida en Plato, en depósitos, en cuenta corriente o de ahorro o CDT en el Banco Agrario de Santa Ana – Magdalena y en el Bancolombia de Plato - Magdalena.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Santa Ana - Magdalena.

BANCOLOMBIA, del municipio de Plato – Magdalena.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

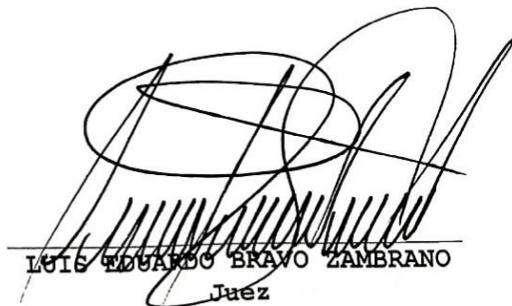
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 477204089001-00030-2020
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN SALVADOR TORRES POLO

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000.00)**

Del presente oficio, remítase copia al apoderado judicial demandante, tal como lo solicita en su escrito de cautelas.

NOTIFIQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 19 DE NOVIEMBRE 2020
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° 38
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Secretario: _____